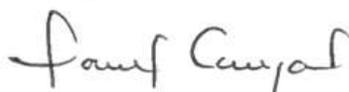


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora, a pesar de que subsano no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2021-00387-00 |
| DEMANDANTE | ANA MARIA PEÑA WILCHES |
| DEMANDADO | CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Santiago de Cali, dieciocho (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 10 de septiembre de 2.021, vencido el término la apoderada de la parte demandante, aporta el certificado del SIRNA, no subsanó lo aportó la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, tal como lo provee el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual esta agencia judicial procederá a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **ANA MARIA PEÑA WILCHES** contra **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2670956f5fb6bf7787eb09f2b4212061f272ce04fc248efa1d80c8055d838b47**
Documento generado en 30/09/2021 04:45:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>